

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-063-2024

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD BLUE PLANET NETWORKR.D., S.R.L., PARA REVENDER EL SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES DE ACCESO A INTERNET EN LA PROVINCIA SANTIAGO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO

Pág.

I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones de Derecho.....	2
A. Objeto del presente proceso.....	2
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud.....	2
C. Valoración de la solicitud presentada.....	2
i. Sobre la reventa de servicios de telecomunicaciones.....	2
ii. Sobre los requisitos para la Inscripción en Registro Especial	3
iii. Consideraciones legales y reglamentarias.....	4
III. Parte dispositiva.....	6

I. Antecedentes

1. En fecha 17 de abril de 2020, mediante Resolución núm. 010-2020¹, el **INDOTEL** inscribió a la sociedad comercial **BLUE PLANET NETWORKR.D, S.R.L.**, en el Registro Especial que mantiene, a los fines de que pudiera revender el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet en la provincia Santiago, por un período de dos (2) años.
2. En fecha 28 de julio de 2022, mediante Resolución núm. 089-2022², el **INDOTEL** renovó la inscripción en el Registro Especial mantiene, a los fines de que la sociedad **BLUE PLANET NETWORKR.D, S.R.L** pudiera revender el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet en la provincia Santiago por un período de dos (2) años.
3. En fecha 3 de mayo de 2024, mediante correspondencia núm. 276181³, la sociedad comercial **BLUE PLANET NETWORKR.D, S.R.L.**, depositó ante el **INDOTEL** solicitud de renovación de inscripción en el Registro Especial revender el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet en la provincia Santiago.
4. En fecha 24 de mayo de 2024, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones, concluyó señalando que la solicitud de renovación presentada por la sociedad **BLUE PLANET NETWORKR.D, S.R.L** se encontraba completa en cuanto a los requerimientos y formalidades legales⁴.
5. Finalmente, en fecha 4 de junio de 2024, la Dirección de Autorizaciones remitió a esta Dirección Ejecutiva el expediente administrativo relativo a la solicitud renovación de inscripción en el Registro Especial para reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet presentada por la sociedad comercial **BLUE PLANET NETWORKR.D, S.R.L.**, a los fines correspondientes.⁵

II. Consideraciones de derecho

6. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión.

A. Objeto del presente proceso

7. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Especial interpuesta por la sociedad **BLUE PLANET NETWORKR.D., S.R.L.**, para revender el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet en la provincia Santiago.

B. Competencia de la Dirección Ejecutiva para conocer de la presente solicitud

¹ Vid. Resolución núm. 010-2020, dictada por la Dirección Ejecutiva del INDOTEL.

² Vid. Resolución núm. 089-2022, dictada por la Dirección Ejecutiva del INDOTEL.

³ Vid. Correspondencia núm. 276181, recibida en fecha 3 de mayo de 2024.

⁴ Vid. Informe legal núm. DA-I-000275-24.

⁵ Vid. Memorando núm. DA-M-000161-24.

8. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Directivo en el artículo 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones⁶, esta Dirección Ejecutiva es el órgano competente para decidir sobre la misma.

C. Valoración de la solicitud presentada

i. Sobre la reventa de servicios de telecomunicaciones

9. El artículo 36 de la Ley, dispone que quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador.⁷
10. A propósito de esto, el **INDOTEL** en virtud de su potestad reglamentaria estableció mediante el Reglamento de Reventa que la reventa de servicios de telecomunicaciones es la actividad de intermediación comercial consistente en la comercialización al público de servicios de telecomunicaciones que son ofrecidos en nombre propio por el agente que realiza dicha oferta, previa contratación con una o más Prestadoras o Concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, habilitado por el **INDOTEL** para la prestación al público de los mismos servicios de telecomunicaciones.
11. Por otra parte, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, establece que los interesados en revender servicios públicos de telecomunicaciones deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial; de igual forma, el Reglamento de Reventa dispone que los interesados en desarrollar actividades de reventa de servicios públicos de telecomunicaciones deberán solicitar al **INDOTEL**, antes de iniciar sus operaciones, su inscripción en el Registro Especial.⁸

ii. Sobre los requisitos para la Renovación de Inscripción en Registro Especial

12. El artículo 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece que, a solicitud de la parte interesada, la inscripción será renovable por períodos máximos iguales al período original de duración de la inscripción de que se trate.⁹

- *Requisitos de forma*

13. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5 y 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente Resolución, esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que la sociedad **BLUE PLANET NETWORKR.D., S.R.L.**, ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos legales que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes, dentro de los cuales se encuentran:

a) Información General:

⁶ Aprobado el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

⁷ Ver el artículo 36 de la Ley 153-98.

⁸ Ver el artículo 5.1 del Reglamento de Reventa.

⁹ Ver el artículo 31 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

- Tipo de servicio que se propone operar, prestar o revender;
- Cuando aplique, documento que acredite la capacidad del apoderado del solicitante;
- En el caso de que la solicitud de Inscripción sea para prestar servicios de reventa el interesado deberá presentar copia del acuerdo suscrito con una concesionaria para la reventa de sus servicios, así como el modelo de contrato de servicios diseñado para sus clientes

b) Información Legal:

- En caso de una persona jurídica: Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
- Copia de los documentos mediante los cuales se verifique la vigencia de los mandatos otorgados a los funcionarios de la sociedad;

- *Requisitos de fondo*

14. Destacamos que **BLUE PLANET NETWORKR.D., S.R.L.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador la renovación de su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet, y que luego de revisada la documentación presentada de carácter general y legal han emitido los informes que avalan el cumplimiento de los requerimientos aplicables acorde con la reglamentación, tal y como se ha establecido previamente en la presente resolución.

15. Como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones ha dispuesto que en el caso de que la solicitud de renovación de inscripción sea para la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, el interesado deberá presentar, conjuntamente con los demás requisitos aplicables, constancia de renovación o vigencia de contrato de reventa en los casos que aplique.¹⁰

16. Que, dentro de la documentación depositada figura un nuevo contrato de reventa suscrito entre la sociedad **BLUE PLANET NETWORKR.D., S.R.L.** y la concesionaria **BEST PHONE BPHONE, S.R.L.** en fecha 20 de enero de 2024, mediante el cual la prestadora autoriza a la reventa del servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet, con una vigencia y duración de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su suscripción.¹¹ Hacemos constar que anteriormente, la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, era el proveedor de servicios de la sociedad **BLUE PLANET NETWORKR.D, S.R.L.**, conforme el acuerdo suscrito en fecha 20 de mayo de 2022.

iii. **Consideraciones legales y reglamentarias**

17. Cabe señalar que el artículo 4.2 del Reglamento de Reventa establece que la comercialización de los servicios de telecomunicaciones por el Revendedor, en nombre propio, implica que éste asumirá la plena responsabilidad frente a sus clientes, de todos los aspectos relativos a la prestación de dicho servicio. En particular, el revendedor deberá dar respuesta a sus clientes de modo directo en los aspectos relativos a garantizar la continuidad en la disponibilidad de los

¹⁰ Ver artículo 31, párrafo I del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

¹¹ Vid. Contrato de fecha 20 de enero de 2024.

servicios que comercialicen y la calidad de los mismos. No obstante, en la relación de reventa, el concesionario del servicio público de telecomunicaciones será el responsable del cumplimiento de las normas técnicas establecidas para la operación y funcionalidad de las redes, a través de las cuales son provistos los servicios públicos de telecomunicaciones objeto de reventa.

18. En virtud de lo que dispone la norma precitada anteriormente, es evidente que el revendedor, asumirá todas las obligaciones derivadas de la prestación del servicio revendido a terceros; que, en ese sentido, les resultan aplicables aquellas obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.
19. Hay que resaltar que el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de Reventa, dispone que de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento sobre Recaudación de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones, los revendedores estarán obligados a percibir la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), y pagarlos al **INDOTEL**, de acuerdo con el monto total facturado a sus clientes por la reventa de servicios.
20. Respecto a lo establecido en el referido contrato, conviene señalar que conforme el artículo 30 del referido Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones el cual establece que *la Inscripción podrá ser expedida hasta un período de diez (10) años*¹².
21. En las evaluaciones realizadas, se pudo comprobar que el revendedor suscribió un contrato de reventa de servicios de acceso de internet con la concesionaria **BEST PHONE BPHONE, S.R.L.**, por un periodo de vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del mismo
22. En el caso de la renovación de inscripción en el Registro Especial, la inscripción será renovable por períodos máximos iguales al período original de duración de la inscripción de que se trate.
23. En virtud de esto, el período de vigencia de la presente inscripción no podrá exceder el plazo de veinte (20) meses contados a partir del vencimiento de la autorización vigente.
24. Por otra parte, el Gobierno Central, en fecha 7 de octubre de 2020, mediante Decreto núm. 539-20, declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y el uso productivo de las Tecnologías de la información y comunicación (TIC). Además, instruye al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) a formular un Plan Nacional de Banda Ancha contentivo de acciones, políticas públicas y proyectos que garanticen el disfrute del derecho de acceso universal a Internet de banda ancha.
25. Cabe destacar, que como parte de las consideraciones incluidas en el Decreto previamente citado el Gobierno Central reconoce que la brecha digital es uno de los mayores desafíos que enfrenta la República Dominicana, que pone en evidencia la existente desigualdad de oportunidades entre los usuarios conectados y no conectados; siendo los principales obstáculos que se deben enfrentar para cerrar y eliminar la brecha digital, la existencia de zonas del país desprovistas de la infraestructura necesaria para facilitar la cobertura en condiciones de calidad

¹² El período de duración de esta autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del INDOTEL notifique al interesado de la inscripción.

y a mejores precios; así como el desarrollo de las habilidades y los conocimientos necesarios para el aprovechamiento de las tecnologías digitales para toda la sociedad.

26. El **INDOTEL**, en cumplimiento de los objetivos de interés público y social consagrados en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, actuando en virtud del principio de Coordinación y Colaboración que rige el accionar de la Administración Pública, contenido y desarrollado por la Ley Orgánica de Administración Pública núm. 247-12, y dando cumplimiento a las obligaciones que emanan de los Decretos núms. 258-16 y 539-20, tiene el interés junto al Gobierno Central de promover y facilitar el acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) a la población dominicana, como medio para alcanzar las finalidades *supra* indicadas.
27. En ese orden de ideas, es importante destacar que obra en favor del interés general y se orienta dentro del marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, que el **INDOTEL** promueva, dentro del ejercicio de sus facultades legales, la reducción de la brecha digital y el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, facilitando que la contratación de servicios de internet por parte de los ciudadanos sea accesible.
28. A los fines de lograr esta aspiración, la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, recoge dentro de sus objetivos de interés público y social, el contenido en el literal e) del artículo 3, de dicho texto normativo, que dispone la necesidad de que la ley sirva de instrumento para promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
29. En consecuencia, resulta coherente con dicha disposición normativa que el **INDOTEL** fomente y promueva iniciativas que se traduzcan en una ampliación de la gama de ofertas de servicios, máxime cuando se trata de emprendimientos comerciales que por su naturaleza no conllevan inversiones iniciales significativas, lo que a su vez permite iniciar dicha actividad en un tiempo menor que otro tipo de modelo de negocios.
30. En razón de todo lo expuesto, y habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones y el Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, esta Dirección Ejecutiva considera que procede la renovación de la inscripción en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y la reglamentación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005;

VISTA: La Ley General de Sociedades Comerciales y Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada, núm. 479-08 y modificaciones, de fecha 25 de noviembre de 2008;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 029-07, de fecha 20 de febrero de 2007, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo núm. 045-14, de fecha 30 de julio de 2014 que otorga una concesión a la sociedad **BEST PHONE BPHONE, S.R.L.**, para prestar servicios de telefonía fija, consistentes en llamadas locales, nacionales e internacionales y la provisión y manejo de centros de llamadas y servicios de tarjetas prepagadas, en todo el territorio nacional;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo núm. 051-23 de fecha 1ro de junio de 2023, que aprueba la solicitud de ampliación de concesión, presentada por la concesionaria **BEST PHONE, S.R.L.**, a los fines de que esta pueda, en adición al servicio autorizado por el **INDOTEL** mediante Resolución de adecuación núm. 045-14, prestar los servicios públicos de telecomunicaciones de telefonía fija y acceso a internet, en el territorio nacional;

VISTA: La Resolución núm. DE-010-2020, de fecha 17 de abril de 2020, que inscribe a la sociedad, **BLUE PLANET NETWORKR.D, S.R.L.**, en el Registro Especial para reventa de servicios de acceso a Internet en la provincia Santiago.

VISTA: La Resolución núm. DE-089-2022, de fecha 28 de julio de 2022, que renueva la inscripción en el Registro Especial de la sociedad **BLUE PLANET NETWORKR.D, S.R.L.**, para reventa de servicios de acceso a Internet en la provincia Santiago.

VISTO: El expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de renovación de la inscripción en el Registro Especial para la reventa de servicios públicos de acceso a internet en la provincia Santiago, interpuesta por la sociedad **BLUE PLANET NETWORKR.D, S.R.L.**, en fecha 3 de mayo de 2024, mediante correspondencia marcada con el número 276181 y sus anexos;

VISTO: El Informe Legal núm. DA-I-000275-24, emitido por el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**; y

VISTO: El Memorando núm. DA-M-000161-24, de fecha 4 de junio de 2024, realizado por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**.

III. Parte dispositiva

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**,
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: RENOVAR la inscripción de la razón social **BLUE PLANET NETWORKR.D., S.R.L.** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** relativo a la reventa de servicios públicos de telecomunicaciones, a los fines de que pueda revender el servicio público de telecomunicaciones de acceso a internet en la provincia Santiago de conformidad con lo establecido en el acuerdo suscrito en fecha 20 de enero de 2024, con la concesionaria **BEST PHONE BPHONE, S.R.L.**

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción en el Registro Especial será de veinte (20) meses, contado a partir del vencimiento de la autorización vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

TERCERO: DECLARAR que en virtud de lo que dispone el artículo 4.2 del Reglamento para la Reventa de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la sociedad **BLUE PLANET NETWORKR.D., S.R.L.**, deberá asumir las responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 30 de la Ley, relativas a la prestación de servicios a sus clientes, así como cualquier otra obligación o responsabilidad consagrada en la Ley o en su reglamentación complementaria, que de igual modo se refiera de manera específica a la materia de prestación de servicios.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta resolución a **BLUE PLANET NETWORKR.D., S.R.L.** y **BEST PHONE BPHONE, S.R.L.**, así como su publicación en el portal informativo del **INDOTEL** que mantiene esta institución en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su reglamentación.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmado:

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva